



AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 137

Popayán, veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022)

**REF: ACCION DE TUTELA- INCIDENTE DE DESACATO
DTE: JUAN PABLO OSORIO SILVA – C.C. 76.308.141
DDO: COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y LA
ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACION PUBLICA -
ESAP
RAD. 19001310500220220000700**

Procede el Despacho a revisar el escrito presentado por el señor JUAN PABLO OSORIO SILVA identificado con cédula de ciudadanía No. 76.308.141, quien actúa a nombre propio dentro de la acción de tutela de la referencia, persona que amparada en la falta de cumplimiento de la sentencia de tutela No. 04-2022 proferida por este Despacho Judicial, en providencia del 31 de enero de 2022, a fin que previo el trámite pertinente se apliquen las sanciones de ley por desobediencia judicial.

CONSIDERACIONES:

Este despacho en sentencia de tutela 04-2022 de fecha 31 de enero de 2022, dispuso:

“PRIMERO: DECLARAR la procedencia de la acción de tutela presentada por el señor **JUAN PABLO OSORIO SILVA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 76.308.141 de Popayán (Cauca), en contra de la **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y la ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACION PUBLICA, ESAP**, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia. **SEGUNDO: NEGAR la protección a los derechos fundamentales** de petición, debido proceso e igualdad, toda vez que en la página web de la **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**, con fecha 20 de enero de 2021, se informó a todos los aspirantes, como fecha límite para dar respuesta a las reclamaciones de los resultados de la prueba escrita, **el primer trimestre del año en curso, estando en termino la entidad. TERCERO. EXORTAR a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y A LA ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PUBLICA – ESAP a dar cumplimiento al plazo por ellas estipulado, para resolver de manera clara y de fondo las reclamaciones presentadas por los concursantes. CUARTO: ...”**

Ante el inconformismo presentado por el accionante, quien considera que la respuesta emitida por la COMISION no satisface de fondo lo pedido, presenta incidente de desacato, del cual se corre traslado mediante auto 118 de fecha 5 de abril de 2022.

En respuesta emitida por la Accionada COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, observa el Despacho que en uno de los partes, el Dr. JHONATAN DANIEL ALEJANDRO MURCIA, en su condición de jefe de la oficina jurídica, expresa : **“A partir del aparte transcrito, vemos que la decisión judicial proferida dentro de la acción de tutela de la referencia, NO contenía orden alguna para la CNSC, como quiera que el mismo está orientado a EXHORTAR a esta comisión nacional a dar cumplimiento al plazo por ella**



estipulado, para resolver de manera clara y de fondo las reclamaciones presentadas por los concursantes”.

Cabe aclarar que esta instancia en atención a la solicitud elevada por la COMISION de concederle un plazo para resolver las **5142 reclamaciones**, en termino máximo equivalente al primer trimestre del año y en razón al principio de buena fe recíproca, **NO TUTELO** los derechos fundamentales del accionante y le ordenó en plazo perentorio cumplir la orden tutelar; en su lugar, accedió a la petición de la entidad, pero **EXHORTO** a la demandada a dar una respuesta Clara y de fondo, lo cual como se evidencia en el expediente no ha ocurrido.

En este caso en concreto, se solicita se dé un informe del porque no se tienen en cuenta 19 preguntas que el participante considera son aciertos en su examen y que la entidad no ha valorado, el accionante manifiesta que se calificaron 46 preguntas como acertadas, pero en la revisión en físico del resultado de la prueba, comprobó que tiene 19 preguntas más buenas, para un total de 65, lo que ponderado según formula le da un puntaje de 92.85 y no 65.71 como lo indica la tutelada.

En ese sentido solicitamos nuevamente a la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL dar una respuesta puntal y concreta a la solicitud que una vez más eleva el suplicante.

En tal virtud, éste Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO.- CORRER TRASLADO POR 2ª VEZ al Gerente de la Convocatoria Dr. JUAN CARLOS PEÑA MEDINA o quien haga sus veces, suminístrensele copia del respectivo escrito, para que en el improrrogable término de **DOS (2) DÍAS**, contados a partir de la notificación de este proveído, remitan a éste Despacho, informe detallado sobre los hechos concretos que originan la reiterada inconformidad del concursante que consiste en que se brinde una respuesta del porque no se tienen en cuenta 19 preguntas que el participante tuvo como aciertos en su examen y que la entidad no ha tenido en cuenta, ya que se calificaron 46 preguntas como acertadas, pero en la revisión en físico del resultado de la prueba, comprobó que tiene 19 preguntas más buenas, para un total de 65, lo que ponderado según formula le da un puntaje de 92.85 y no 65.71 como lo indica la tutelada.

El responsable enviara un informe detallado de las gestiones adelantadas por su oficina en relación con la reclamación presentada por el actor en el proceso de selección 828 a 979 y 982 a 986 de 2018, 989, 1132 a 1134 y 1305 de 2019 – Convocatoria Municipios Priorizados para el Posconflicto PDET, **la cual debe ser de fondo, clara, precisa y congruente con lo pedido** y en concreto se sirvan aportar los medios de prueba con los que acrediten el cumplimiento de la orden de tutela que fue impartida en sentencia No. 004-2022 proferida por esta instancia mediante providencia del 31 de enero de 2022.



La remisión del informe y/o los documentos que soporten los argumentos de defensa, pueden ser enviados al correo electrónico j02lapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co o al Télefax 8244717.

Adviértase que la omisión injustificada de rendir el informe dentro del término estipulado dará lugar a imponer las sanciones correspondientes.

SEGUNDO.- CORRER TRASLADO POR 2ª VEZ al Doctor OCTAVIO DE JESUS DUQUE JIMENEZ, Director Nacional de la ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACION PUBLICA – ESAP o quien haga sus veces, suminístrensele copia del respectivo incidente y sus anexos, para que en el improrrogable término de **DOS (2) DÍAS**, contados a partir de la notificación de este proveído, remitan a éste Despacho, informe detallado sobre los hechos concretos que originan la reiterada inconformidad del concursante que consiste en que se brinde una respuesta del porque no se tienen en cuenta 19 preguntas que el participante tuvo como aciertos en su examen y que la entidad no ha tenido en cuenta, ya que se calificaron 46 preguntas como acertadas, pero en la revisión en físico del resultado de la prueba, comprobó que tiene 19 preguntas más buenas, para un total de 65, lo que ponderado según fórmula le da un puntaje de 92.85 y no 65.71 como lo indica la tutelada.

El responsable enviara un informe detallado de las gestiones adelantadas por su oficina en relación con la reclamación presentada por el actor en el proceso de selección 828 a 979 y 982 a 986 de 2018, 989, 1132 a 1134 y 1305 de 2019 – Convocatoria Municipios Priorizados para el Posconflicto PDET, **la cual debe ser de fondo, clara, precisa y congruente con lo pedido** y en concreto se sirvan aportar los medios de prueba con los que acrediten el cumplimiento de la orden de tutela que fue impartida en sentencia No. 004-2022 proferida por esta instancia mediante providencia del 31 de enero de 2022.

TERCERO.- TENER como pruebas para la resolución del presente incidente los documentos aportados por el accionante y los que se aporten por la autoridad accionada, en el término de traslado.

CUARTO.- TRAMITAR el presente incidente de desacato, conforme a los lineamientos contemplados por el Decreto 2591 de 1991.

QUINTO.- Por Secretaría, **NOTIFÍQUESE** de manera personal la presente decisión a la incidentante, y por el medio más expedito y eficaz a la incidentada.



NOTIFIQUESE,



GUSTAVO ADOLFO PAZOS MARIN
Juez

CERTIFICO

QUE EL AUTO ANTERIOR, FUE NOTIFICADO POR ESTADO No. **057** FIJADO HOY, **22** de **ABRIL** de **2022**, EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN A LAS 8:00 A.M.



JANIO FERNANDO RUIZ BURBANO
Secretario